

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 3982 DE 23/04/2024

“Por la cual se Revoca Directamente una actuación, se ordena la apertura del periodo probatorio y se decreta una prueba de oficio”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 769 de 2002, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 5856 del 16 de agosto de 2023, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló pliego de cargos contra el organismo de tránsito denominado el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MOTAVITA** (en adelante **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MOTAVITA** o la Investigada), con el fin de determinar si presuntamente incurrió en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

SEGUNDO: Que la resolución de apertura fue notificada por aviso el día 13 de Octubre de 2023 a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MOTAVITA**, según Guía de Trazabilidad No. RA447526764CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72 S.A.

2.1 Teniendo en cuenta que en el **ARTÍCULO SEXTO** de la Resolución No. 5856 del 16 de agosto de 2023 se ordenó publicar el contenido de la misma¹. Se tiene que, una vez vencido el término previsto, no se presentó solicitud alguna por parte de terceros interesados en la presente actuación administrativa.

TERCERO: Qué, una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el **08 de noviembre de 2023**.

CUARTO: Que, mediante Resolución No. 12792 del 19 de diciembre de 2023, esta Dirección ordenó la apertura del período probatorio y se decretaron unas pruebas de oficio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio que cursa contra del organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MOTAVITA**

¹Publicado en:
https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2022/Diciembre/Notificaciones_30_RIA/9971.pdf

RESOLUCIÓN No 3982 DE 23/04/2024

"Por la cual se revoca de oficio una actuación administrativa y se apertura..."

QUINTO: Que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre previo a ordenar el cierre del periodo probatorio pudo advertir que la investigada allego los descargos dentro del término concedido para tal fin, de fecha 7 de noviembre de 2023, por medio de los radicados 20235342713592, 20235342713642, 20235342713702, 20235342713832 y 20235342713842 a la ventanilla única de correspondencia, radicados que fueron allegados de manera tardía a la Dirección de Investigaciones por parte de la oficina de gestión documental, razón por la cual en la resolución que apertura el periodo probatorio se dieron por no presentados.

SEXTO: Que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para iniciar y resolver la presente Revocatoria Directa de oficio, de conformidad con el numeral 7 del artículo 22 del Decreto 2409 de 20183, así como en lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, el cual faculta a la administración para revocar a solicitud de parte o de oficio los actos administrativos que hayan expedido, ya sea por medio de la misma autoridad que los profiere o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, siempre y cuando se encuentre inmersa en unas de las causales establecidas en la Ley.

6.1. La Revocatoria Directa es una figura jurídica que *"busca suprimir del mundo jurídico un acto administrativo de carácter particular y concreto que resulta contrario al interés general y al orden jurídico, de manera expresa (acto administrativo que literalmente revoca) o tácita (acto contrario a uno anterior)"*².

Respecto de la Revocatoria Directa de oficio, la Corte Constitucional ha realizado entre otros, el siguiente pronunciamiento:

"La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona."³ (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

6.2. Causales

El artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) impone a los funcionarios públicos que

² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto de noviembre 14 de 1975, C.P. Luis Carlos Sachica, ACE, T.lxxxix, N°s 447-448, 1975, p.79 "... busca no permitir que continúe vigente y produzca efectos un acto contrario al orden jurídico o al interés público o social, es decir, el imperio del principio de legalidad y el de la oportunidad y conveniencia de la Administración, entendida como servicio público y obrando en función de ese servicio...".

³ Corte Constitucional, Sentencia C -742 del 06 de octubre de 1999, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

RESOLUCIÓN No 3982 DE 23/04/2024

"Por la cual se revoca de oficio una actuación administrativa y se apertura..." expidieron un acto administrativo, o a sus superiores jerárquicos, el deber de revocarlos de oficio o a solicitud de parte en cualquiera de los siguientes casos:

1. **Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución o a las leyes.**
2. Cuando no están conformes al interés público o social, o atentan contra él.
3. Cuando se cause un agravio injustificado a una persona.

El Consejo de Estado se ha referido al respecto, así⁴: "*[e]n nuestro ordenamiento esta figura no tiene una naturaleza jurídica definida. No obstante, del examen de la normativa positiva que la regula (artículos 69 a 74 del Código Contencioso Administrativo)*⁵ *se puede concluir que tiene dos modalidades: de un lado, como mecanismo de utilización directa por parte del sujeto pasivo del acto frente a la autoridad que lo produjo o ante su inmediato superior y, de otro, como medida unilateral de la Administración para dejar sin efecto decisiones adoptadas por ella misma. En el primer caso, se trata de un mecanismo procedimental similar a los recursos típicos de las actuaciones administrativas, pero con unas oportunidades y procedimientos diversos, razón por la cual esta modalidad se califica por algunos como un recurso extraordinario. Su carácter de recurso, en sentido amplio, se da al ser una forma para procurar que el organismo que expidió el acto lo revise por las causales que la ley consagra especialmente para ello.*

Su condición de extraordinario se desprende del hecho de que formal o técnicamente se surte por fuera del procedimiento administrativo, independientemente de que éste haya concluido o no, y de forma alternativa e incompatible con los recursos constitutivos de la vía gubernativa (llamados recursos ordinarios), con los cuales se diferencia en los aspectos procedimentales básicos". El segundo caso, se pasará a explicar seguidamente, teniendo en cuenta que se refiere a la revocatoria directa de oficio por parte de la Administración.

El Consejo de Estado ha definido la citada institución jurídica, como:

"(...) la revocatoria de actos administrativos por parte de la administración constituye un claro ejemplo del ejercicio del principio de la autotutela o auto control que le otorga la ley para excluir del ordenamiento jurídico sus propios actos, de oficio o a solicitud de parte, de acuerdo a las causales y eventos legalmente previstos. No obstante lo anterior, debe precisarse que tal expresión del principio de la autotutela no trae consigo los efectos de la clásica declaración de ilegalidad o inconstitucionalidad, a saber, del control judicial, sino que constituye un "juicio de valor intrínseco"⁶ que se traduce, como quedó visto, en la exclusión del ordenamiento jurídico de los efectos del acto administrativo objeto de dicha medida únicamente hacia el futuro, esto es, ex nunc"⁷.

Indicó el Consejo de Estado que "*la revocatoria directa de oficio es una de las modalidades existentes como medida unilateral de la Administración para dejar sin efecto decisiones adoptadas por ella misma. Es decir, es un mecanismo ya no alternativo sino adicional al de la vía gubernativa, del que puede hacer uso la Administración de manera oficiosa, bajo ciertas circunstancias y limitaciones,*

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicación número: 11001-03-24-000-2006-00225-00 del 03 de noviembre de 2011. C.P. Rafael E. Ostau De Lafont Pianeta.

⁵ Hoy derogados, de conformidad con el artículo 309 del CPACA.

⁶ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 13 de mayo de 2009, Radicado 15652, CP Myriam Guerrero de Escobar.

⁷ Consejo de Estado, Sala Plena Contenciosa Administrativa - Sección Segunda. Sentencia del 15 de agosto de 2013, Radicación N° 25000-23-25-000-2006-00464-01(2166-07), CP Gerardo Arenas Monsalve.

RESOLUCIÓN No 3982 DE 23/04/2024

"Por la cual se revoca de oficio una actuación administrativa y se apertura..." para revisar y corregir la manifiesta antijuridicidad, inconveniencia, o el agravio injustificado que cause alguno de sus actos administrativos. Es, en efecto, un mecanismo unilateral de la administración otorgado por el legislador, con el fin de revisar sus propias actuaciones y, dentro del contexto de la actuación oficiosa, sacar del tránsito jurídico decisiones por ella misma adoptadas"⁸.

De acuerdo con lo expuesto, se concluye que la Revocatoria Directa es una prerrogativa o potestad legal otorgada a la administración con el fin de salvaguardar el principio de legalidad que rigen los actos administrativos y generar seguridad jurídica a las actuaciones desplegadas por las autoridades administrativas, situación por la cual, esta Dirección procederá a analizar la procedencia de la Revocación de oficio, para el caso que nos ocupa.

6.3. Oportunidad

Con fundamento en el artículo 95 del CPACA y en la jurisprudencia constitucional, *"la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo"*⁹.

Caso en Concreto.

6.4 De la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011

Conforme a las causales de procedencia de la revocatoria directa, señala la causal primera: *"Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley"*.

Encuentra este Despacho que a la Investigada en la Resolución de apertura No 12725 del 18 de diciembre de 2023, le fueron concedidos 15 días para la presentación de descargos y dicho término feneció el 12 de diciembre de 2023, ahora bien, posterior a la apertura fue emitida la Resolución No 0462 del 30 de enero de 2024 *"Por la cual se ordena la apertura del período probatorio y se decretan unas pruebas de oficio"* y en dicha actuación no fueron considerados los descargos allegados por la Investigada pese a que este escrito fue aportado a la actuación dentro del término que fue concedido para tal fin, en consecuencia de tal situación se generó una violación a la Constitución Política y la Ley, a saber puesto que se omitió la revisión de los descargos y por ende la valoración de las pruebas aportadas y solicitadas por la Investigada, así es que de tal omisión se habría configurado una violación al derecho de defensa y contradicción del Investigado, en los términos de artículo 29 superior, que señala:

"Artículo 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y

⁸ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicación número: 11001-03-24-000-2006-00225-00 del 03 de noviembre de 2011. C.P. Rafael E. Ostau De Lafont Pianeta.

⁹ Corte Constitucional, Sentencia C-742 del 06 de octubre de 1997. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

RESOLUCIÓN No 3982 DE 23/04/2024

*"Por la cual se revoca de oficio una actuación administrativa y se apertura..."
el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho"*

Dicho lo anterior, observa esta Dirección que no se permitió el ejercicio del derecho a la defensa del sujeto Investigado en la etapa procesal correspondiente de la actuación iniciada mediante la Resolución No 12725 del 18 de diciembre de 2023, al no tenerse en cuenta los descargos y por ende las pruebas peticionadas y aportadas, por tanto, no se respetaron las garantías previstas en el procedimiento administrativo, tal y como lo indica la Corte Constitucional quien ha señalado lo siguiente:

"...Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa..."¹⁰

Por lo tanto, y conforme lo prescrito en los artículos 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se observa que la facultad otorgada por el legislador para que el mismo funcionario o el inmediato superior que profirió el acto administrativo, corrija y/o revoque las decisiones cuando con ellos se genere violación a la Constitución Política o a la ley, siempre y cuando ello no represente una vulneración a los derechos adquiridos generados por la providencia objeto de revocación, pues el Despacho debe propender por el respeto absoluto del derecho al debido proceso, razón por la cual se encuentran fundamentos jurídicos suficientes para proceder a revocar la Resolución No. Resolución No. 12792 del 19 de diciembre de 2023, por medio del cual "Por la cual se ordena la apertura del período probatorio y se decretan unas pruebas de oficio", configurándose la causal contemplada en el numeral primero del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Con base en lo expuesto, esta Dirección procede a revocar directamente y de oficio la Resolución No. Resolución No. 12792 del 19 de diciembre de 2023, por cuanto se pudo establecer que en el procedimiento administrativo que condujo a su expedición se vulneró el debido proceso como garantía de los administrados y como deber de la administración en sus actuaciones, con lo cual dicha resolución se encuentra en manifiesta oposición a la Constitución Política y la Ley.

SÉPTIMO: Que en este momento procedimental el Despacho debe observar y considerar los descargos, allegados por parte de la abogada Magda Rocío Reyes Sánchez en representación del **ALCALDE DE MOTAVITA**,¹¹, dentro del término señalado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en la Resolución de formulación de cargos. En dicho escrito la Investigada aportó las siguientes pruebas:

7.1. Aportadas:

¹⁰ Corte Constitucional, Sentencia C-034/14 Magistrado Ponente: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA.

¹¹ Mediante radicado Supertransporte No. 20235342391912 de 29 de septiembre de 2023.

RESOLUCIÓN No 3982 DE 23/04/2024

"Por la cual se revoca de oficio una actuación administrativa y se apertura..."

7.1.1. Documento consistente en certificación emitida el 27 de Octubre de 2023, suscrita por el señor Freddy Andrés Bautista Contreras mediante la cual informa que:

(...) realizando búsqueda del radicado No 20208700466821 en el correo institucional contactenos@motavita-boyaca.gov.co , para la vigencia 2020, en la copia de seguridad resguarda en la dependencia No se encuentra un correo electrónico recibido con tal información.

Que realizando búsqueda del radicado No 202108700466821 en el correo institucional contactenos@motavita-boyaca.gov.co para la vigencia se encuentra correo recibido el 30 de septiembre del año 2021, cuyo asunto es No 20218700677621 SUPERTRANSPORTE remitido por correo enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co con documento adjunto(...)

7.1.2 Documento consistente en certificación emitida por la Directora administrativa de contratación de la Alcaldía Municipal de Motavita del contrato 119 del 2021 de prestación de servicios de apoyo a la gestión con fecha de inicio 28 de julio de 2021 cuyo objeto fue delimitado así" prestación de servicio de apoyo a la gestión para el manejo del sistema de la ventanilla única municipal y atención al público en la Alcaldía de Motavita 2020-2023" con fecha de terminación el 31 de diciembre de 2021.

7.1.3. Circular No 001 de fecha 23 de enero de 2023 con destino a los Directores, Secretarios de Despacho, Funcionarios de la Alcaldía Municipal de Motavita emitida por parte de la secretaría general cuyo asunto fue delimitado así "Directrices para la radicación de documentos en la ventanilla única habilitada para la alcaldía municipal de Motavita"

7.1.4. Certificación emitida por la Secretaria General de Gobierno del Municipio de Motavita Boyacá donde se manifestó que:

(...) La alcaldía Municipal de Motavita expido el Decreto No 071 del 14 de agosto de 2020 "por el cual se establece la estructurar de la Alcaldía del Motavita y se señalan sus dependencias"

7.1.5 Documento denominado "Respuesta comparendos realizados por la infracción D12 dentro de la jurisdicción del municipio de Motavita"

7.1.5. Documento denominado campañas de prevención contra la ilegalidad e informalidad del Transporte público, reportando actividades desarrolladas 03 de noviembre de 2021, 14 de enero de 2021, 19 de octubre de 2020, 15 de diciembre de 2022, 11 de septiembre de 2023, 18 de octubre de 2023.

7.1.6. Reporte de mesas de trabajo "que se han adelantado con el objeto de evaluar la problemática de la informalidad en el transporte público"

7.1.7 Acta No 077 de fecha 30 de noviembre de 2022.

7.1.8 Certificación de la Inspectora de Policía del Municipio de Motavita en el cual indica que "(..) La inspección de Policía del Municipio de Motavita, relaiizo la respectiva búsqueda en el archivo de gestión, encontrando que en vigencia 2021 y 2021 no se realizó inmovilizaciones en el municipio de Motavita en razón a la informalidad en el transporte público(...)"

RESOLUCIÓN No 3982 DE 23/04/2024

"Por la cual se revoca de oficio una actuación administrativa y se apertura..."

7.1.9 Listado de los actos administrativos a través de los cuales se aportaron medidas para garantizar el servicio de Transporte en el municipio de Motavita, durante el estado de emergencia de Covid -19.

7.1.10 Informe de los controles realizados para verificar el servicio de Transporte en el municipio de Motavita, durante el estado de emergencia de Covid - 19.

7.1.11. Reporte de acciones que ha llevado a cabo para garantizar que los vehículos particulares no presten servicio público de transporte al interior del Municipio de Motavita y hacia otros lugares en especial al ciudad de Tunja.

7.1.12 Documento denominado "programas y acciones del plan local de seguridad vial para el municipio de Motavita- Boyacá"

7.1.13 Poder conferido por la Alcaldesa Municipal de Motavita Mery Mozo Fonseca, a la profesional derecho Magda Rocío Reyes Sánchez acompañado de la fotocopia de la cédula de ciudadanía de la poderdante y acta de posesión de fecha primero (1) de enero de 2020.

7.1.14 Archivo formato Power Point que contiene evidencia fotográfica de las campañas de prevención.

7.1.15 Certificación secretaria General y Gobierno Municipal expedida el día 01 de noviembre de 2023 mediante la cual manifestó:

"(...) que en el Municipio de Motavita, el servicio que se presta es el Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera intermunicipal, realizado en la ruta del Municipio de Motavita al Municipio de Tunja y Viceversa ya que no existe transporte público terrestre de pasajeros dentro de la misma jurisdicción del Municipio (servicio de transporte urbano (colectivo-busetas) y o servicio de taxi o moto taxi)

Que, en razón a lo anterior, no se ha generado la necesidad para suscribir un convenio con la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional -DITRA)(..)"

7.1.16. acta de reunión de fecha 21 de junio de 2023 cuyo objetivo fue delimitado así "socialización del documento técnico de soporte del PLSV"

OCTAVO: Que con fundamento en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

NOVENO: Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas por la Investigada en su escrito

RESOLUCIÓN No 3982 DE 23/04/2024

"Por la cual se revoca de oficio una actuación administrativa y se apertura..." de descargos al tenor de su conducencia¹², pertinencia¹³ y utilidad¹⁴, en los siguientes términos:

9.1. Admitir como pruebas:

9.1.1. Documento consistente en certificación emitida el 27 de octubre de 2023, suscrita por el señor Freddy Andrés Bautista Contreras mediante la cual informa que:

(...) realizando búsqueda del radicado No 20208700466821 en el correo institucional contactenos@motavita-boyaca.gov.co , para la vigencia 2020, en la copia de seguridad resguarda en la dependencia No se encuentra un correo electrónico recibido con tal información.

Que realizando búsqueda del radicado No 202108700466821 en el correo institucional contactenos@motavita-boyaca.gov.co para la vigencia se encuentra correo recibido el 30 de septiembre del año 2021, cuyo asunto es No 20218700677621 SUPERTRANSPORTE remitido por correo enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co con documento adjunto(...)

9.1.2. Certificación emitida por la Secretaria General de Gobierno del Municipio de Motavita Boyacá donde se manifestó que:

(...) La alcaldía Municipal de Motavita expido el Decreto No 071 del 14 de agosto de 2020 "por el cual se establece la estructurar de la Alcaldía del Motavita y se señalan sus dependencias"

9.1.3 Poder conferido por la Alcaldesa Municipal de Motavita; Mery Mozo Fonseca, a la profesional derecho Magda Rocío Reyes Sánchez acompañado de la fotocopia de la cédula de ciudadanía de la poderdante y acta de posesión de fecha primero (1) de enero de 2020.

¹² La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia señaló que la conducencia "(...) presupone que la prueba solicitada debe estar legalmente permitida como elemento demostrativo de la materialidad de la conducta objeto de investigación o de la responsabilidad del procesado." Op. Cit. Radicado 43254. El Consejo de Estado definió la conducencia como "(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar." Op. Cit. Radicado No. 110010325000200900124 00

¹³ En relación con la pertinencia, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, ha señalado que, hace referencia a que la prueba "(...) guarde relación con los hechos objeto del debate, y que tenga, por tanto, aptitud suficiente para demostrar las circunstancias relativas a la comisión de la conducta punible investigada y sus consecuencias, así como sus posibles autores" Corte Suprema de Justicia Sala Penal. 2014, radicado 43254. La doctrina igualmente ha señalado que la pertinencia de la prueba "[e]s la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Manual de Derecho Probatorio. Jairo Parra Quijano. Editorial ABC. Décima sexta Edición. 2008. P 153. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

¹⁴ La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia señaló que la utilidad consiste en que la prueba "[t]enga capacidad para demostrar o refutar la hipótesis fáctica planteada Op. Cit. Radicado 43254. La doctrina también ha señalado en relación con la utilidad de la prueba que "[l]os autores modernos de derecho probatorio resaltan el móvil que debe estimular la actividad probatoria que no es otro que el de llevar probanzas que presten algún servicio en el proceso para la convicción del juez: de tal manera que si una prueba se pretende aducir que no tiene este propósito, debe ser rechazada por aquel." Op. Cit. Manual de Derecho Probatorio. P 157. Igualmente, la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, del Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba "(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba" Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Piza Rodríguez.

RESOLUCIÓN No 3982 DE 23/04/2024

"Por la cual se revoca de oficio una actuación administrativa y se apertura..."

9.2. Rechazar como pruebas:

9.2.1 Certificación de la Inspectora de Policía del Municipio de Motavita en el cual indica que "(..) La inspección de Policía del Municipio de Motavita, realizó la respectiva búsqueda en el archivo de gestión, encontrando que en vigencia 2021 y 2021 no se realizó inmobilizaciones en el municipio de Motavita en razón a la informalidad en el transporte público (...)"

9.2.2 Documento consistente en certificación emitida por la Directora administrativa de contratación de la Alcaldía Municipal de Motavita del contrato 119 del 2021 de prestación de servicios de apoyo a la gestión con fecha de inicio 28 de julio de 2021 cuyo objeto fue delimitado así "prestación de servicio de apoyo a la gestión para el manejo del sistema de la ventanilla única municipal y atención al público en la Alcaldía de Motavita 2020-2023" con fecha de terminación el 31 de diciembre de 2021.

Se considera que al efectuar el análisis de las documentales enumeradas con antelación no se establece que las mismas se muestren útiles, conducentes ni pertinentes a fin de establecer la ocurrencia o no de los hechos endilgados en la Resolución de apertura a la Investigada pues lo cierto es que; el debate probatorio se circunscribe a decantar si la Investigada contestó o no los requerimientos efectuados por este Ente de control bajo Radicados 20208700466821 del 18 de septiembre de 2020, y 20218700677621 del 27 de septiembre de 2021 y aunque el objetivo de tales requerimientos se encontraba orientado a desentrañar las acciones que tomo la Investigada como autoridad de tránsito en procura de contrarrestar la ilegalidad de transporte se tiene que dicha situación no es la que ocupa el debate probatorio en la presente actuación, por tal motivo el despacho no tendrá en cuenta las documentales referidas.

9.2.3. Circular No 001 de fecha 23 de enero de 2023 con destino a los directores, secretarios de Despacho, funcionarios de la Alcaldía Municipal de Motavita emitida por parte de la secretaría general cuyo asunto fue delimitado así "Directrices para la radicación de documentos en la ventanilla única habilitada para la alcaldía municipal de Motavita"

Al efectuar el análisis de conducencia pertinencia y utilidad del material probatorio que será incorporado a la actuación, se observa que en primera instancia esta documental adolece de conducencia puesto que la fecha de elaboración es 23 de enero del año 2023, y al contrastar la relación que guarda el elemento con los hechos objeto de investigación no encuentra esta Dirección relación alguna puesto que, la adecuación fáctica está enmarcada al periodo de tiempo en el cual presuntamente la Investigada no dio contestación a los requerimientos de esta Superintendencia en los años 2020 y 2021, así las cosas incorporar como prueba un documento construido con fecha posterior a la adecuación fáctica no resultará útil ni conducente, para demostrar la ocurrencia o no de los hechos debidamente imputados.

9.2.4. Documento denominado campañas de prevención contra la ilegalidad e informalidad del Transporte público, reportando actividades desarrolladas 03 de noviembre de 2021, 14 de enero de 2021, 19 de octubre de 2020, 15 de diciembre de 2022, 11 de septiembre de 2023, 18 de octubre de 2023.

9.2.5. Reporte de mesas de trabajo "que se han adelantado con el objeto de evaluar la problemática de la informalidad en el transporte público"

RESOLUCIÓN No 3982 DE 23/04/2024

"Por la cual se revoca de oficio una actuación administrativa y se apertura..."

9.2.6 Acta No 077 de fecha 30 de noviembre de 2022.

9.2.7 Certificación de la Inspectora de Policía del Municipio de Motavita en el cual indica que "(..) La inspección de Policía del Municipio de Motavita, realizó la respectiva búsqueda en el archivo de gestión, encontrando que en vigencia 2020 y 2021 no se realizó inmobilizaciones en el municipio de Motavita en razón a la informalidad en el transporte público(...)"

9.2.8 Listado de los actos administrativos a través de los cuales se aportaron medidas para garantizar el servicio de Transporte en el municipio de Motavita, durante el estado de emergencia de Covid -19.

9.2.9 Informe de los controles realizados para verificar el servicio de Transporte en el municipio de Motavita, durante el estado de emergencia de Covid - 19.

9.2.10. Reporte de acciones que ha llevado a cabo para garantizar que los vehículos particulares no presten servicio público de transporte al interior del Municipio de Motavita y hacia otros lugares en especial al ciudad de Tunja.

9.2.11 Documento denominado "programas y acciones del plan local de seguridad vial para el municipio de Motavita- Boyacá"

Observa este despacho que a la luz del análisis de conducencia pertinencia y utilidad la información que se encuentra plasmada en los documentos estos no guardan relación con el objeto del debate probatorio, pues el reproche de acto que se le hizo en la apertura a la Investigada es el hecho puntual de no suministrar información a esta Superintendencia cuando le fueron efectuados los requerimientos y aunque se observa que se aporta lo requerido en los años 2020 y 2021 lo cierto es que; la información era de carácter perentorio para la fecha en cual se requirió a la Investigada y no hasta el escenario procedimental actual.

9.2.12 Archivo formato Power Point que contiene evidencia fotográfica de las presuntas campañas de prevención.

9.2.13 Certificación secretaria General y Gobierno Municipal expedida el día 01 de noviembre de 2023 mediante la cual manifestó:

"(...) que en el Municipio de Motavita, el servicio que se presta es el Transporte Publico Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera intermunicipal, realizado en la ruta del Municipio de Motavita al Municipio de Tunja y Viceversa ya que no existe transporte publico terrestre de pasajeros dentro de la misma jurisdicción del Municipio (servicio de transporte urbano (colectivo-busetas) y o servicio de taxi o moto taxi)

Que, en razón a lo anterior, no se ha generado la necesidad para suscribir un convenio con la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional -DITRA)(..)"

9.2.14 acta de reunión de fecha 21 de junio de 2023 cuyo objetivo fue delimitado así "socialización del documento técnico de soporte del PLSV"

Esta Dirección revisó el contenido de los documentos con el objetivo de desentrañar la conducencia pertinencia y utilidad que tendría la incorporación de estos a la actuación y se extrae que no están relacionados con la adecuación

RESOLUCIÓN No 3982 DE 23/04/2024

"Por la cual se revoca de oficio una actuación administrativa y se apertura..." fáctica y jurídica de la conducta contenida en la Resolución de apertura; puesto que el debate probatorio no está orientado a descubrir si La Investigada desempeño o no labores para contrarrestar la Ilegalidad en el Transporte en el ámbito de su jurisdicción; si no que la adecuación jurídica pesa sobre el acontecer puntual de no suministrar la información legalmente peticionada en dos oportunidades.

DECIMO: Que teniendo en cuenta que el objeto de la presente investigación está relacionado con el cumplimiento por parte de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MOTAVITA** de: su deber de remitir a esta Superintendencia la información que legalmente le sea solicitada, esta Dirección procederá a ordenar, con fundamento en los artículos 169 y 170 de la Ley 1564 de 2012, la práctica de las siguientes pruebas de oficio por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles:

10.1. Documentales:

10.1.1. Ordenar a la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - que:

- a) Certifique la recepción por parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MOTAVITA del Oficio de Salida Supertransporte No. 20208700466821 del 18 de septiembre de 2020.
- b) Certifique el acceso y consulta por parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MOTAVITA al contenido del Oficio de Salida Supertransporte No. 20208700466821 del 18 de septiembre de 2020.
- c) Certifique la recepción por parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MOTAVITA del Oficio de Salida Supertransporte No. 20218700677621 del 27 de septiembre de 2021.
- d) Certifique el acceso y consulta por parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MOTAVITA al contenido del Oficio de Salida Supertransporte No. 20218700677621 del 27 de septiembre de 2021.

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la señora Magda Rocío Reyes Sánchez, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.049.115 expedida en Tunja y Tarjeta Profesional No. 155.006 del C. S. J., para que actúe dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 5856 del 16 de agosto de 2023, contra la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MOTAVITA**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR DE OFICIO la Resolución No. 12792 del 19 de diciembre de 2023 "Por la cual se ordena la apertura del período probatorio y se decretan unas pruebas de oficio", dentro del proceso sancionatorio iniciado en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MOTAVITA**, por las razones expuestas en el presente acto en su parte considerativa, configurándose la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 5856 del

RESOLUCIÓN No 3982 DE 23/04/2024

"Por la cual se revoca de oficio una actuación administrativa y se apertura..."
16 de agosto de 2023, por un término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ADMITIR y darle valor probatorio que le corresponda a las pruebas documentales aportadas por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MOTAVITA** en su escrito de descargos de conformidad con los numerales 9.1.,9.1.2,9.1.3 del presente acto administrativo y **ORDENAR** que se tengan como pruebas los documentos que integran el expediente lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: RECHAZAR las documentales aportadas por la Investigada de conformidad con los numerales 9.2.1 9.2.2, 9.2.3 ,9.3.4, 9.2.5, 9.2.6, 9.2.7, 9.2.8, 9.2.9. 9.2.10, 9.2.11., 9.2.12, 9.2.13, 9.2.14, 9.2.15 de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: DECRETAR DE OFICIO con fundamento en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, las pruebas que a continuación se refieren:

6.1. Documentales:

6.1.1 Ordenar a la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - que:

- a) Certifique la recepción por parte de la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MOTAVITA** del Oficio de Salida Supertransporte No. 20208700466821 del 18 de septiembre de 2020.
- b) Certifique el acceso y consulta por parte de la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MOTAVITA** al contenido del Oficio de Salida Supertransporte No. 20208700466821 del 18 de septiembre de 2020.
- c) Certifique la recepción por parte de la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MOTAVITA** del Oficio de Salida Supertransporte No. 20218700677621 del 27 de septiembre de 2021.
- d) Certifique el acceso y consulta por parte de la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MOTAVITA** al contenido del Oficio de Salida Supertransporte No. 20218700677621 del 27 de septiembre de 2021.

PARAGRAFO: La totalidad de las solicitudes relacionadas en el numeral 6.1 del resuelve del presente acto administrativo deberán resolverse en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MOTAVITA**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez surtidas la respectiva comunicación remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

RESOLUCIÓN No 3982 DE 23/04/2024

"Por la cual se revoca de oficio una actuación administrativa y se apertura..."

ARTÍCULO NOVENO: Por tratarse de un acto administrativo de trámite o preparatorio¹⁵, contra la presente decisión no procede recursos en los términos del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2024.04.23
15:57:08 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MOTAVITA
Calle 2 No 2- 56 Palacio Municipal
Motavita, Boyacá
Correo: notificacionesjudiciales@motavita-boyaca.gov.co

Comunicar:

Habitantes Motavita motadenuncia@gmail.com Motavita, Boyacá

Proyectó: Angela Gil – Profesional A.S

Revisor: Diana Marcela Gómez - Profesional Especializado DITTT

¹⁵ Cfr. Corte Constitucional, Sentencias T-945-09 y C-034-14 en la medida en que los actos administrativos de trámite o preparatorios "no expresan en concreto la voluntad de la administración, simplemente constituyen el conjunto de actuaciones intermedias que preceden a la formación de la decisión administrativa que se plasma en el acto definitivo y en la mayoría de los casos no crean, definen, modifican o extinguen situaciones jurídicas".

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	22662
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	motadenuncia@gmail.com - Habitantes Motavita
Asunto:	Comunicación Resolución 20245330039825 de 23-04-2024
Fecha envío:	2024-04-23 16:06
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/04/23 Hora: 16:07:18	Tiempo de firmado: Apr 23 21:07:18 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/04/23 Hora: 16:07:20	Apr 23 16:07:20 cl-t205-282cl postfix/smtp[13358]: AD65212487E1: to=<motadenuncia@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.27]:25, delay=1.3, delays=0.13/0/0.14/1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1713906440 u22-20020ae9c01600000b0078ec516dee7si13125158qkk.485 - gsmtpt)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20245330039825 de 23-04-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Habitantes Motavita

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 3982 de 23/04/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
3982.pdf	91dad430e75c9e38b68d889868ba469f0d0c06c4070a106889e273e8caa880ba

 **Descargas**

Bogotá, 25/04/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330320221**

Fecha: 25-04-2024

Señor (a) (es)
Secretaría De Movilidad De Motavita
Calle 2 No 2- 56 Palacio Municipal
Motavita, Boyaca

Asunto: 3982 CITACION DE NOTIFICACION

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. 3982 de fecha 23/04/2024 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Gabriel Benitez Leal
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA476474157CO

Fecha de Envío: 11/05/2024 00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 16200.00 Orden de servicio: 17144279



Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
 Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:



Nombre: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MOTAVITA Ciudad: MOTAVITA Departamento: BOYACA
 Dirección: CALLE 2 NO 2- 56 PALACIO MUNICIPAL Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
 Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
11/05/2024 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
11/05/2024 03:51 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
11/05/2024 09:29 PM	PO.TUNJA	En proceso	
14/05/2024 05:07 PM	CD.TUNJA	Entregado	
14/05/2024 06:36 PM	CD.TUNJA	Digitalizado	



Fecha:5/24/2024 4:05:47 PM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos


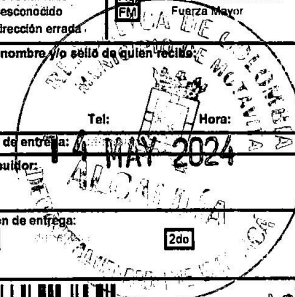



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Envío sobre admisión		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 <small>Munic. Cesación de Correo/</small>		
	RAM/64/4157CO	CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024 Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 10/05/2024 16:20:27		RA476474157CO
	1029 060	Orden de servicio: 17144279		1111 583 UAC.CENTRO CENTRO A
	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C.T: 800170433		Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Aportado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Faltó Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	
Referencia: 20245330320221 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583		Firma nombre y/o selló de quien recibe: 		
Nombre/ Razón Social: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MOTAVITA Dirección: CALLE 2 NO 2- 56 PALACIO MUNICIPAL Tel: Código Postal: 154080065 Código Operativo: 1028060 Ciudad: MOTAVITA Depto: BOYACA		Fecha de entrega: 10 MAY 2024 Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do		
Priso Físico(gra): 200 Dice Contener: Priso Volumétrico(gra): 0 Priso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$16.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$16.200 COP		Observaciones del cliente: SIN ANEXOS		
				
11115831029060RA476474157CO <small>Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25G # 95A-55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000</small>				

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Alcaldía motavita-boyaca.gov.co <alcaldia@motavita-boyaca.gov.co>

Vie 24/05/2024 16:13

Para:VUR ST <vur@supertransporte.gov.co>

Motavita 16 de mayo del 2024

Doctora:

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

REF: Respuesta Solicitud Información Electrónica.

Respetada Doctora Carolina reciba un cordial y respetuoso saludo por parte del despacho municipal.

En atención a su solicitud realizada con número de radicado **20241647 R** a este despacho, de manera atenta me permito informar que desde la Administración Municipal se remiten correos para la notificación de la respectiva Resolución No. 3982 de fecha 23/04/2024.

Correos:

secretariadeinfraestructura@motavita-boyaca.gov.co

alcaldia@motavita-boyaca.gov.co

Bajo los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, no sin antes manifestarle que la Administración Municipal se encuentra a su disposición para cualquier requerimiento.

Cordialmente:

NESTOR ARMANDO SUAREZ

Alcalde Municipio de Motavita

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	24724
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	alcaldia@motavita-boyaca.gov.co - SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MOTAVITA
Asunto:	Comunicación Resolución 20245330039825 de 23-04-2024
Fecha envío:	2024-05-24 14:28
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/05/24 Hora: 14:32:00	Tiempo de firmado: May 24 19:32:00 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/05/24 Hora: 14:32:01	May 24 14:32:01 cl-t205-282cl postfix/smtp[16781]: 50EEB1248808: to=<alcaldia@motavita-boyaca.gov.co> &g t ; relay=aspmx.l.google.com[172.253.115.26] : 25, delay=1.2, delays=0.1/0/0.2/0.86, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1716579121 6a1803df08f44-6ac1625f68fsi22617236d6.37 2 - gsmtpt)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Comunicación Resolución 20245330039825 de 23-04-2024



Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MOTAVITA

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 3982 de 23/04/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
3982.pdf	91dad430e75c9e38b68d889868ba469f0d0c06c4070a106889e273e8caa880ba

 Descargas

--

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	24723
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	secretariadeinfraestructura@motavita-boyaca.gov.co - SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MOTAVITA
Asunto:	Comunicación Resolución 20245330039825 de 23-04-2024
Fecha envío:	2024-05-24 14:28
Estado actual:	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/05/24 Hora: 14:32:00	Tiempo de firmado: May 24 19:32:00 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/05/24 Hora: 14:32:02	May 24 14:32:02 cl-t205-282cl postfix/smtp[13323]: CAF7B1248806: to=<secretariadeinfraestructura@motavita-boyaca.gov.co>, relay=aspmx.l.google.com [142.251.163.26] : 25, delay=1.3, delays=0.11/0/0.21/0.98, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1716579122 af79cd13be357-794abcabb39si210006485a.131 - gsmtpp)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/05/24 Hora: 15:40:09	Dirección IP: 66.102.8.162 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Comunicación Resolución 20245330039825 de 23-04-2024

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MOTA VITA

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 3982 de 23/04/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
3982.pdf	91dad430e75c9e38b68d889868ba469f0d0c06c4070a106889e273e8caa880ba

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co